



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Expediente No.	11001 33 35 014 2013 00612 00
Demandante	Alfonso de Jesús Lopera Osorio
Demandado	Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM

Encontrándose al Despacho la demanda de la referencia promovida por **ALFONSO DE JESÚS LOPERA OSORIO** contra la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM**, se advierte:

El artículo 180, numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, dispone que el Juez debe decidir, de oficio o a petición de parte sobre los vicios que se hayan presentado, y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias y/o nulidades cuando se llegaren a surtir la segunda instancia.

Revisado el expediente se aprecia que el demandante dirigió sus pretensiones contra la Caja de Previsión Social de Comunicaciones según demanda radicada por reparto el 9 de octubre de 2013 (fl. 21), la que fue admitida contra esa entidad conforme a la providencia de 22 de abril de 2015 (fl. 39), actuaciones que fueron notificadas a la parte demandada el 23 de abril de 2014 (fl. 40) y la cual contestó el 18 de agosto de 2015 (fl. 46).

No obstante lo anterior, se advierte que en cumplimiento de los Decretos 2011 del 28 de septiembre de 2012, 1389 del 28 de junio de 2013 y del 1440 del 31 de julio de 2014, a partir del 30 de septiembre de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, recibió la competencia administrativa de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, para el reconocimiento de los derechos pensionales, defensa judicial y la administración de la nómina de pensionados y por tanto, teniendo en cuenta que es la UGPP la entidad que debe soportar la condena de salir avante las pretensiones de la demanda, debe comparecer a este proceso.

Puestas de este modo las cosas, es menester vincular a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, como sujeto pasivo dentro del proceso del epígrafe por existirle interés directo en las resultas del mismo y para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, tal como lo dispone el artículo 171-3 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, el inciso 2° del artículo 61 del C.G.P —aplicable por remisión normativa de los artículos 171-3 y 306 del CPACA—, señala que en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado

sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan, para lo cual el proceso se suspenderá.

En consecuencia, para su trámite se **DISPONE**:

1. Notificar personalmente esta providencia al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, este último fue modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012¹.
2. Notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público Delegado para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 núm. 3° y 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012-.
3. Notificar personalmente este auto al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, —modificado por el artículo 612 del C.G.P.-, a su vez modificado por el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013².
4. Correr traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del CPACA; a la parte demandada y al Ministerio Público por el término común de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr según lo establecido en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Téngase en cuenta que durante el mismo término para dar respuesta a la demanda, la parte demandada deberá allegar el “expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

5. Cumplido lo anterior, ingrésese de inmediato el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica al Dr. Andrés Camilo Murcia Vargas como apoderado judicial de la Caja Nacional de Comunicaciones, para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 61.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 9 de junio de 2016, a las 8.00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDRÉS MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

¹ Código General del Proceso.

² “Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
EXPEDIENTE NO.	11001 3335 014 2013 00558 00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA FARRIETA VELOSA Y OTROS.
DEMANDADO	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En consideración a que ya se aportaron al proceso las pruebas que fueron solicitadas a través de los oficios 189/15 de 20 de febrero de 2015, 846/15 de 16 julio de 2015, 212/16 de 23 de febrero de 2016 y 729/16 de mayo de la misma anualidad, el Despacho dispone:

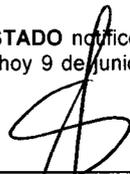
Citar a las partes para la REANUDACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de junio de 2016, a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.)**, en la **Sala No. 16, piso 5**, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Mojano Sánchez SECRETARIA</p>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
EXPEDIENTE NO.	11001 3335 014 2013 00241 00
DEMANDANTE	JUAN DE JESÚS QUINTERO GARNICA
DEMANDADO	UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

En consideración a que ya se aportaron al proceso las pruebas decretadas en audiencia inicial de 15 de marzo de 2016 y solicitadas a través del oficio 511/16 de 30 de marzo de 2016, el Despacho dispone:

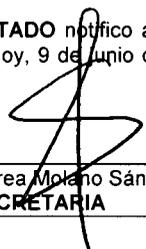
Citar a las partes para la REANUDACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veintitrés (23) de junio de 2016, a las tres y treinta minutos de la tarde (03:30 p.m.), en la Sala No. 16, piso 5, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO OLAYA ROSERO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 11001-3335-014-2014-00525-00

Encontrándose el proceso del epígrafe al Despacho y visto el informe secretarial¹, se **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veintinueve (29) de junio de 2016, a las tres y treinta minutos de la tarde (03:30 p.m.), en la Sala No. 1, piso 3, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>

¹ Folio 82.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
EXPEDIENTE NO.	11001 3335 014 2013 00779 00
DEMANDANTE	JOSÉ ALBERTO TRIANA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En consideración a que ya se venció el término otorgado a la parte demandada para que contestara la demanda, respecto del nuevo hecho probado, el Despacho dispone:

Citar a las partes para la REANUDACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **siete (7) de julio de 2016, a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala No. 10, piso 7, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA CONSTANZA VARGAS MAHECHA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
EXPEDIENTE: No. 11001-3335-014-2013-00742-00

Encontrándose el proceso del epígrafe al Despacho y visto el informe secretarial¹, se **DISPONE**:

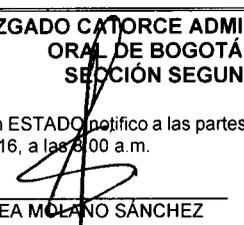
REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se realizará el día **treinta (30) de julio de 2016, a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.)**, en la **Sala No. 12, piso 7**, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12 B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

¹ Folio 141.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERNARDO ALFONSO SÁNCHEZ FORERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA –DANE–
EXPEDIENTE: No. 11001-3335-014-2013-00273-00

Encontrándose el proceso del epígrafe al Despacho para reprogramar fecha de audiencia de pruebas, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR la fecha de audiencia de pruebas, la cual se realizará el día **catorce (14) de julio de 2016, a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala No. 7, piso 7, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12 B – 27.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaría</p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO PLAZAS ALCID
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES.
EXPEDIENTE: No. 11001-3335-014-2013-00213-00

Encontrándose el proceso del epígrafe al Despacho y visto el informe secretarial¹, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR la fecha para reanudar la audiencia inicial, la cual se realizará el día **veintiuno (21) de julio de 2016, a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.)**, en la **Sala No. 12, piso 7**, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12 B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

¹ Folio 439.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS URBINA GAMEZ
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
EXPEDIENTE: No. 11001-3335-014-2013-00132-00

Encontrándose el proceso del epígrafe al Despacho y visto el informe secretarial¹, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR la fecha para reanudar la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el día **veintiuno (21) de julio de 2016, a las tres y treinta minutos de la tarde (03:30 p.m.)**, en la **Sala No. 12, piso 7**, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12 B – 27.

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se acepta la renuncia a poder presentada por la Dra. ANGÉLICA MARÍA CASTAÑO BECCERRA como apoderada principal del Ministerio de Salud y de Protección Social y que obra en los folios 363 y 364.

Por último, reconoce personería jurídica a la Dra. LUZ DARY MORENO RODRÍGUEZ como apoderada judicial del Ministerio de Salud y Protección Social, para que actúe en los términos y para los efectos del poder visible a folio 380.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

¹ Folio 392.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMELO RAFAEL AVILEZ MENDOZA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL E
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y
ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-
EXPEDIENTE: No. 11001-3335-014-2013-00606-00

Encontrándose el proceso del epígrafe al Despacho y visto el informe secretarial¹, se **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veintiséis (26) de julio de 2016, a las nueve horas de la mañana (09:00 p.m.), en la Sala No. 9, piso 7, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

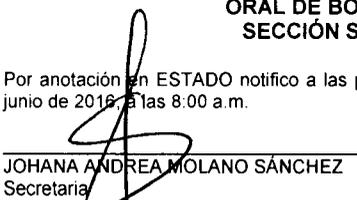
Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Gilberto Antonio Ramos Suarez para que actúe como apoderado judicial del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

¹ Folio 155.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO FERNANDO BERNAL SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 11001-3335-014-2014-00569-00

Encontrándose el proceso del epígrafe al Despacho y visto el informe secretarial¹, se **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veintinueve (29) de junio de 2016, a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.), en la Sala No. 1, piso 3, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>

¹ Folio 127.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HILDEBRANDO VEGA VEGA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 11001-3335-014-2015-00180-00

Encontrándose el proceso del epígrafe al Despacho y visto el informe secretarial¹, se **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veintinueve (29) de junio de 2016, a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en la Sala No. 1, piso 3, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>

¹ Folio 109.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA GRACIELA GONZÁLEZ DE BARRIOS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.
EXPEDIENTE: No. 11001-3335-014-2014-00121-00

Encontrándose el proceso del epígrafe al Despacho y visto el informe secretarial¹, se **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veintinueve (29) de junio de 2016, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala No. 1, piso 3, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>

¹ Folio 110.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 08 JUN. 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIOCENID HERRERA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.
EXPEDIENTE: No. 11001-33-35-014-2013-00299-00

Encontrándose el proceso del epígrafe al despacho y como quiera que según memorial allegado el 18 de abril de 2016, el apoderado de la parte demandante solicita se fije nueva fecha para la celebración de audiencia inicial, toda vez que para la fecha fijada -16 de junio de 2016- tiene programada audiencia preparatoria en el Juzgado Segundo Penal de Bogotá, razón por la cual se **Dispone:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **treinta (30) de junio de 2016, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 12, piso 7, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que la entidad no ha dado cumplimiento a la providencia de 24 de julio de 2015, razón por la cual nuevamente requiérase por Secretaría, para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy _____ a las 8:00 a.m.	
JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria	09 JUN. 2016



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNÁN SÁNCHEZ TOVAR
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL.
EXPEDIENTE: No. 11001-3335-014-2013-00756-00

Encontrándose el proceso del epígrafe al Despacho y visto el informe secretarial¹, se **DISPONE:**

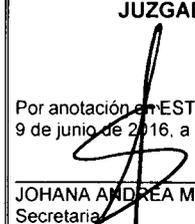
CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **treinta (30) de junio de 2016, a las tres y treinta minutos de la tarde (03:30 p.m.), en la Sala No. 12, piso 7, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

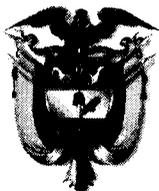
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

¹ Folio 139.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA CECILIA CELY ESPINEL
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA
DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
EXPEDIENTE: No. 11001-3335-014-2014-00122-00

Encontrándose el proceso del epígrafe al Despacho y visto el informe secretarial¹, se **DISPONE:**

CITAR a las partes para la celebración de AUDIENCIA INICIAL, la cual se llevará a cabo el día **veintinueve (29) de junio de 2016, a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), en la Sala No. 1, piso 3, del Edificio Casur, ubicado en la carrera 7 No. 12B – 27.**

Se previene a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p style="text-align: center;">JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ JOHANA ANDREA MOLANO SÁNCHEZ Secretaria</p>

¹ Folio 76.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
EXPEDIENTE NO.	11001 3335 014 2013 00837 00
DEMANDANTE	BERNARDA CONCEPCIÓN QUIROZ ROSERO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En consideración a que ya se aportaron al proceso las pruebas que fueron solicitadas a través del oficio 0601/16 de 21 de abril de 2016, el Despacho dispone:

PÓNGASE en conocimiento de las partes la prueba documental que fue incorporada al proceso y que reposa en el folio 91 del expediente, para que de ser necesario, en el término de tres (3) días hagan su respectivo pronunciamiento.

Superado lo anterior y como quiera que para este proceso el traslado otorgado cumple el propósito que tendría la realización de la audiencia de práctica de pruebas, se prescindirá de ella.

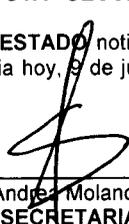
De igual manera, la audiencia de alegaciones y juzgamiento se considera innecesaria, razón por la cual, se ordena a las partes presentar alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto y si el Ministerio Público a bien lo tiene emita concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

Por último, el Despacho ACEPTA la renuncia de poder presentada por la Dra. ALEJANDRA FRANCO QUINTERO, como apoderada sustituta de la parte demandada y que obra a folio 94 a 96.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p> Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
EXPEDIENTE NO.	11001 3335 014 2013 00838 00
DEMANDANTE	JAIME GÓMEZ OSORIO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

En consideración a que ya se aportaron al proceso las pruebas que fueron solicitadas a través de los oficios 00229/16 y 00230 del 17 de febrero del año en curso, el Despacho dispone:

PÓNGASE en conocimiento de las partes la prueba documental que fue incorporada al proceso y que reposa en los folios 118 a 122 del expediente, para que de ser necesario, en el término de tres (3) días hagan su respectivo pronunciamiento.

Superado lo anterior y como quiera que para este proceso el traslado otorgado cumple el propósito que tendría la realización de la audiencia de práctica de pruebas, se prescindirá de ella.

De igual manera, la audiencia de alegaciones y juzgamiento se considera innecesaria, razón por la cual, se ordena a las partes presentar alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto y si el Ministerio Público a bien lo tiene emita concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ –SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.



Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
EXPEDIENTE NO.	11001 3335 014 2014 00033 00
DEMANDANTE	HORACIO FAJARDO GAMBA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

En consideración a que ya se aportaron al proceso las pruebas que fueron solicitadas a través del oficio 544/16 de 11 de abril de 2016, el Despacho dispone:

PÓNGASE en conocimiento de las partes la prueba documental que fue incorporada al proceso y que reposa en los folios 74 a 76 del expediente, para que de ser necesario, en el término de tres (3) días hagan su respectivo pronunciamiento.

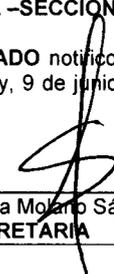
Superado lo anterior y como quiera que para este proceso el traslado otorgado cumple el propósito que tendría la realización de la audiencia de práctica de pruebas, se prescindirá de ella.

De igual manera, la audiencia de alegaciones y juzgamiento se considera innecesaria, razón por la cual, se ordena a las partes presentar alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto y si el Ministerio Público a bien lo tiene emita concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

<p>JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ Johana Andrea Molano Sánchez SECRETARÍA</p>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
EXPEDIENTE NO.	11001 33 35 014 2013 00369 00
DEMANDANTE	MERCEDES TOVAR DE PATIÑO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta que la entidad demandada no ha dado cumplimiento al auto de 14 de abril del año en curso y con el ánimo de otorgar celeridad y de garantizar el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, se dispone:

REQUERIR a la parte demandada por segunda vez a través de Secretaria para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del respectivo oficio, constituya nuevo apoderado.

Vencido el término arriba otorgado, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

Por último, con el oficio que se libre al respecto, acompáñese copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

alpm

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ –SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación de ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy, 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.


Johana Andrea Mojano Sánchez
SECRETARIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 08 JUN. 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM JAIR PUNTES TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 11001-33-35-014-2013-00741-00

Encontrándose el proceso del epígrafe al despacho, con respuesta a oficio 0424/16 de 4 de marzo de 2016, se advierte que no se anexó CD con vídeo que se obtuvo del noticiero RCN en el que presuntamente el Patrullero Puentes Torres realizaba los actos en que se fundamentó la Resolución por la que fue retirado del servicio.

En consecuencia, requiérase a la entidad por segunda vez para que allegue al proceso el mencionado C.D., dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del correspondiente oficio, adviértase a la entidad que el proceso se encuentra estancado a la espera de dicha documental y que en caso de no cumplir lo requerido, se compulsaran copias ante la entidad disciplinaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy _____, a las 8:00 a.m.	08 JUN. 2016
JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria	



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ELVIRA ESPITIA MARTÍNEZ
DEMANDADO: COMPÑIA FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S.A.
como vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo de Remanentes de la Comisión
Nacional de Televisión.
EXPEDIENTE: No. 11001-33-35-014-2013-00373-00

Como quiera que en Audiencia Inicial de 10 de marzo de 2016 se decretó la práctica de pruebas solicitadas por la parte demandante y con el fin de obtener su consecución se expidió el oficio 0445/16 de 11 de marzo del año en curso y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo solicitado, por lo que el presente proceso se encuentra estancado, este Despacho Dispone:

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la entidad demandada para que en término de 5 días contados a partir de la notificación del presente, allegue lo solicitado.

SEGUNDO: Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

ALPM

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la Providencia anterior hoy 9 de junio de 2016, a las 8:00 a.m.</p> <p>JOHANA ANDREA MOLANO SANCHEZ Secretaria</p>
